



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007.

DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **013020**. Conste

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce.

Con el oficio de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la denuncia de incumplimiento, por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional **14/2007**, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

En relación con lo anterior, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 14/2007, el seis de diciembre de dos mil siete, en una parte sobreseyó y, en otra declaró la validez e invalidez de diversas normas, conforme a los resolutivos que establecen:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. --- SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia respecto de los artículos 6, 23 al 28, 43 al 48, 59 al 64, 76 al 79, 84, 103 al 106, 109, 110 a 112, 116 a 118 y 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; artículo 27, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; los artículos 4.

fracción II, inciso c) y d), 11, fracción IX, 16, fracciones III y IV, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos y respecto de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento, así como los artículo 2, fracción VII, 5, fracción XIX, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos. --- **TERCERO.** Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 114 y 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución del Estado de Morelos; los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 17 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 26, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y los artículos 3, 38, fracción XIII y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. --- **CUARTO.** Se declara la validez de los artículos 9, 23, 28, 28.1, 29, 31, 31.6, punto 4, 32, 32.4, inciso j), 40, 40.1, 40.3, 40.7, 42, 43, 50, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 65, 70, 71, 72, 75, 76 y transitorios séptimo y octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil siete. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil siete. --- **SEXTO.** Se declara la validez del Decreto legislativo número 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil seis, por el que se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45, primer párrafo, 79, primer párrafo y 104, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. --- **SÉPTIMO.** Se declara la validez del Acuerdo Administrativo emitido por el Ejecutivo local publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil seis. --- **OCTAVO.** Se declara la invalidez de los artículos 11, 44 a 49, 51 a 54, 62 y 67 en la parte que establece “debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos” y segundo transitorio en la parte que establece “en las partidas presupuestales de obra



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad, previa autorización del cabildo” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil siete, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo. --- **NOVENO.** Se declara la invalidez del inciso a) del artículo 123 en la parte que establece “5% Pro-Universidad” de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, únicamente respecto del Municipio actor, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo. --- **DÉCIMO.** Se declara la invalidez del oficio ASG/6728/2007 emitido por el Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos el veinticuatro de enero de dos mil siete. --- **DÉCIMO PRIMERO.** Se declara la invalidez del oficio ASG/6765/2007 emitido por el Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos el veinticuatro de enero de dos mil siete. --- **DÉCIMO SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Morelos deberá proceder de conformidad con lo establecido en el último considerando de esta resolución”.

Los efectos del fallo constitucional se precisaron en los siguientes términos:

“NOVENO. Efectos. [...] Pues bien, en el presente caso este Tribunal Pleno estima que los efectos del pronunciamiento invalidatorio de la Corte deben ser en parte declarativos y en parte restitutorios. Esta Suprema Corte estima que los efectos de las declaraciones de invalidez efectuadas en el considerando anterior deben concretarse del siguiente modo: --
- En primer lugar, por lo que se refiere a la inconstitucionalidad de los artículos 62, 67 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, vigente en el ejercicio fiscal dos mil siete, el efecto de la declaración de invalidez es que el Municipio actor está autorizado a no tomar en consideración las limitaciones en el destino de los ingresos que se han estimado contrarias a la Constitución, en los términos detallados en el considerando anterior, por lo que

reste del ejercicio fiscal dos mil siete, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. --- En segundo lugar, por lo que se refiere a los descuentos y liberaciones de pago contenidas en los artículos 44 a 49 y 51 a 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, vigente en el ejercicio fiscal dos mil siete, el efecto de la invalidez es que los mismos no resulten vinculantes para el Municipio actor, en lo que concierne a las contribuciones y pagos todavía no devengados, por lo que resta del ejercicio fiscal dos mil siete, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. --- Finalmente, por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos y del inciso a) del artículo 123 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en la parte que establece "5% pro-universidad", el efecto de esta resolución es que el Poder Legislativo demandado deba restituir al Municipio actor el equivalente al 5% de lo recaudado por concepto de impuesto adicional al impuesto sobre traslado de dominio y el 5% por concepto de impuesto adicional a los derechos sobre fraccionamientos. Los montos correspondientes a estos conceptos deberán cuantificarse sobre la base de los documentos acreditativos de su entrega a la Universidad por parte del Municipio actor. De conformidad con lo anterior y una vez cuantificado el monto a restituir, el Poder Legislativo demandado deberá presupuestar su entrega al Municipio actor en la primera oportunidad que para ello tenga, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo informar de ello a esta Suprema Corte".

A su vez, el Municipio de Jiutepec, por conducto del Síndico, se duele de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, al ejercer sus atribuciones de fiscalización a la cuenta pública anual del Municipio, indebidamente le requiere para que acredite el pago a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos del impuesto "5% Pro-Universidad" que establecía el inciso a) del



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, no obstante que esa porción normativa fue invalidada por la sentencia dictada en este asunto.

Por tanto, en virtud de que del análisis de la sentencia dictada por este Alto Tribunal al resolver la controversia constitucional 14/2007, se advierte que en ella se declaró la invalidez del artículo 123, inciso a), de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en la porción normativa que establece "5% Pro-Universidad" y, en vía de consecuencia, se invalidaron también los oficios ASG/6728/2007 y ASG/6765/2007 de veinticuatro de enero de dos mil siete, del "Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos"; y dado que el acto cuya emisión denuncia el Municipio de Jiutepec, como incumplimiento del fallo constitucional consiste en el oficio ASF/0347/2012 de diecisiete de febrero de dos mil doce, del "Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo, del Estado de Morelos" por el que se requiere la documentación que acredite el pago del referido "5% Pro-Universidad", se estima que existen elementos para considerar fundada la denuncia respectiva.

Por tanto, con fundamento en lo previsto por el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dése vista al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, *"deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda"*, mediante informe que

deberá rendir adjuntando copia certificada de las constancias que lo sustenten. Al efecto, envíese a dicha autoridad copia simple del oficio de cuenta y sus anexos, así como copia certificada de la sentencia dictada en este asunto, mediante notificación que deberá realizarse en su residencia oficial, por conducto del Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con los artículos 4º, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley Reglamentaria, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por exhibidas las documentales que acompaña.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído en la controversia constitucional **14/2007**.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la autoridad denunciada en su residencia oficial.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

